

PROMULGA ACUERDO N°216 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE 2018, DEL CONCEJO MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE INCENTIVOS DE LA LEY N°19.803

DECRETO EXENTO N° 03132

RECOLETA,

17 DIC. 2018

VISTOS:

1.- La ley 19.803/2002, que estableció en las municipalidades del país una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, a otorgarse a los funcionarios municipales, constituido por un incentivo de gestión institucional y por un incentivo desempeño colectivo.

2.- El Acuerdo N°216, de fecha 11 de diciembre 2018, del Concejo Municipal de Recoleta, que aprobó el Reglamento que regula la aplicación del sistema de incentivo establecido en la Ley 19.803/2002.

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 19.803/2002 y en uso de las facultades que me confiere la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

1. **PROMULGASE** el Acuerdo N°216 de fecha 11 de diciembre, del Concejo Municipal, mediante el cual se aprueba el siguiente reglamento:

REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE INCENTIVOS ESTABLECIDO EN LA LEY 19.803/2002

I.- DEL OBJETIVO

Artículo 1°:

El presente Reglamento regulará el sistema de incentivos establecido en la ley 19.803, que el alcalde deberá someter a la aprobación del concejo municipal

II.- DE LA ASIGNACIÓN

Artículo 2°:

La Municipalidad de Recoleta otorgará a sus funcionarios de planta, a contrata, adscritos y de suplencia, una asignación de mejoramiento de la gestión municipal en los términos y condiciones establecidas en la Ley N° 19.803.

La asignación será pagada a los funcionarios municipales de planta y a contrata, en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota será equivalente, respectivamente, al valor acumulado entre los meses de enero a marzo, abril a junio, julio y septiembre y octubre a diciembre, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación.



El funcionario que haya dejado de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo, tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Esta asignación considerará los siguientes componentes:

- c) Incentivo por gestión institucional, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional, medibles en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos.
- d) Incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal.

III.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN ANUAL DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PMGM)

Artículo 3º:

El Alcalde, mediante decreto, dispondrá la instalación del Comité Técnico a que se refiere el artículo 4º de la Ley N°19.803, a quien le corresponderá proponer el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, el que debe considerar:

- a) los objetivos de gestión institucional para el año siguiente y,
- b) las tareas colectivas a cumplir en el mismo período por cada una de las Direcciones Municipales

El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión contemplará además para cada objetivo de gestión y tareas colectivas por unidad de trabajo municipal, los correspondientes indicadores que permitan evaluar su grado o nivel de cumplimiento, para el objeto de determinar la procedencia del pago de las asignaciones a que se refiere la ley antes mencionada.

Artículo 4º

Existirá una relación de dependencia entre el o los objetivos institucionales y las tareas colectivas a desarrollar. Así, el cumplimiento institucional se obtendrá en base al cumplimiento colectivo de cada Dirección Municipal, de acuerdo a los ponderadores establecidos en el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión.

Artículo 5º

El Comité Técnico Municipal deberá efectuar la correspondiente proposición de Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión al Alcalde a más tardar el mes de septiembre de cada año.

Para elaborar el proyecto de dicho Programa, el Comité Técnico solicitará a todas las Direcciones de la Municipalidad, que formulen las proposiciones de tareas colectivas a cumplir por cada Dirección para el año siguiente, en base al o los objetivos institucionales planteados por la Administración Municipal.

En este proceso se deberán adoptar las medidas necesarias para la plena información y participación de todo el personal municipal. Para tal objeto, el Comité Técnico podrá entregar la documentación necesaria para facilitar y orientar la participación de los funcionarios en la formulación de sus metas, que servirán de referencia para el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.



Artículo 6º:

El Alcalde propondrá al Concejo, conjuntamente con el proyecto de presupuesto, en la primera semana del mes de octubre de cada año, el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión deberá ser aprobado por el Concejo Municipal antes del día 15 de diciembre de cada año.

El plazo de ejecución del Programa y de los objetivos y metas que en él se establezcan, corresponderá al período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año siguiente al de su aprobación.

Una vez aprobado el Presupuesto y el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, los Directores deberán informar a los funcionarios de su dependencia las tareas colectivas a realizar.

IV.- DE LA FORMA DE MEDICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS COMPROMETIDOS.

Artículo 7º:

El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión contendrá un indicador para cada objetivo de gestión y para cada una de las tareas colectivas determinadas por Dirección Municipal, que permita medir en forma objetiva su grado o nivel de cumplimiento.

Artículo 8º:

Los objetivos de gestión institucional y las tareas colectivas asignadas a cada Dirección Municipal, serán ponderados por el Comité Técnico, considerando la importancia de su contribución para el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos generales de la Municipalidad.

Se deberá considerar a lo menos un objetivo de gestión institucional y a lo menos una tarea colectiva por Dirección Municipal, según corresponda.

V.- DE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y METAS POR UNIDAD DE TRABAJO.

Artículo 9º:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la ley 19.803, corresponderá al Concejo Municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, fundado en el Informe que en la materia deberá presentarle el encargado de la Unidad de Control municipal antes del 15 de abril de cada año.

El informe antes mencionado deberá señalar el grado efectivo de cumplimiento por cada Dirección Municipal.



Artículo 10º:

El grado de cumplimiento de cada una de las metas en una determinada tarea colectiva se determinará comparando la meta efectiva alcanzada al 31 de diciembre del respectivo año con la meta comprometida en la correspondiente tarea.

El grado de cumplimiento de cada tarea colectiva, se calculará sumando el grado de cumplimiento de cada meta ponderada por el factor asignado en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

La sumatoria ponderada de cada una de las tareas colectivas constituirá el porcentaje de cumplimiento del objetivo institucional con el cual están relacionadas.

Finalmente, el resultado global del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal se obtendrá mediante la sumatoria ponderada de los valores obtenidos en cada uno de los objetivos institucionales.

Artículo 11º:

Para el adecuado control del avance del cumplimiento de sus tareas colectivas, las jefaturas de las unidades deberán establecer mecanismos internos permanentes de evaluación, coordinación y control de avance, informando de su estado y resultado a la unidad de control municipal en las fechas que al efecto se determinen.

Lo anterior, no obsta a que la unidad de control pueda solicitar periódicamente información sobre el estado de avance de las acciones o etapas que se definan para el logro del cumplimiento de las tareas colectivas de cada Dirección Municipal.

Artículo 12º:

Los objetivos de gestión institucional y las tareas colectivas que hayan sido determinadas para el respectivo año, podrán ser revisadas o reformuladas, por motivos fundados, en el evento que durante el período de ejecución se presenten causas externas calificadas y no previstas que limiten o dificulten seriamente su logro o se produzcan reducciones en el presupuesto destinado a financiar ítems relevantes para su cumplimiento.

Para tal efecto, se aplicará igual procedimiento que el establecido para la formulación y aprobación del Programa de Gestión, informando el Comité Técnico Municipal al Alcalde sobre la situación suscitada y seguidamente se someta al acuerdo del Concejo Municipal.

VI.- DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INDIVIDUAL.

Artículo 13º:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N°19.803, si no existe acuerdo entre el alcalde y la o las asociaciones de funcionarios, sobre la aplicación del incentivo de desempeño colectivo, se considerará un incentivo por desempeño individual, el cual se regirá por las normas establecidas en sus incisos tercero y cuarto, para cuyo efecto, el alcalde, previa aprobación del Concejo, podrá acordar en el mes de diciembre de cada año, con la o las asociaciones de funcionarios, los procedimientos y parámetros de cumplimiento y evaluación del desempeño individual del personal, para el año siguiente.



Artículo 14º:

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinaran objetivos o metas individuales, constituidos por tareas asignadas por el jefe directo a cada funcionario, las que deberán ser cumplidas durante el período a evaluar, dependiendo de su resultado el derecho de éste a obtener el beneficio.

Las tareas, deberán determinarse en función de los objetivos generales y de gestión aprobados por el municipio. Los parámetros de cumplimiento deberán vincularse a indicadores, que permitan la medición de su grado de cumplimiento.

- 2.- **DÉJESE** sin efecto el decreto exento N°2956, de fecha 1 de agosto de 2002, que aprobó el anterior Reglamento de aplicación del sistema de incentivos, a contar de la fecha de aprobación del presente Reglamento

ANOTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE y hecho ARCHÍVESE



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

X
DJJ/HNM/PGO/pgo.



PROMULGA ACUERDO N°216 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE 2018, DEL CONCEJO MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE INCENTIVOS DE LA LEY N°19.803

DECRETO EXENTO N°

03132

RECOLETA,

17 DIC. 2018

VISTOS:

1.- La ley 19.803/2002, que estableció en las municipalidades del país una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, a otorgarse a los funcionarios municipales, constituido por un incentivo de gestión institucional y por un incentivo desempeño colectivo.

2.- El Acuerdo N°216, de fecha 11 de diciembre 2018, del Concejo Municipal de Recoleta, que aprobó el Reglamento que regula la aplicación del sistema de incentivo establecido en la Ley 19.803/2002.

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 19.803/2002 y en uso de las facultades que me confiere la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

1. **PROMULGASE** el Acuerdo N°216 de fecha 11 de diciembre, del Concejo Municipal, mediante el cual se aprueba el siguiente reglamento:

REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE INCENTIVOS ESTABLECIDO EN LA LEY 19.803/2002

I.- DEL OBJETIVO

Artículo 1°:

El presente Reglamento regulará el sistema de incentivos establecido en la ley 19.803, que el alcalde deberá someter a la aprobación del concejo municipal

II.- DE LA ASIGNACIÓN

Artículo 2°:

La Municipalidad de Recoleta otorgará a sus funcionarios de planta, a contrata, adscritos y de suplencia, una asignación de mejoramiento de la gestión municipal en los términos y condiciones establecidas en la Ley N° 19.803.

La asignación será pagada a los funcionarios municipales de planta y a contrata, en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota será equivalente, respectivamente, al valor acumulado entre los meses de enero a marzo, abril a junio, julio y septiembre y octubre a diciembre, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación.



El funcionario que haya dejado de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo, tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Esta asignación considerará los siguientes componentes:

- a) Incentivo por gestión institucional, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional, medibles en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos.
- b) Incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal.

III.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN ANUAL DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PMGM)

Artículo 3°:

El Alcalde, mediante decreto, dispondrá la instalación del Comité Técnico a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.803, a quien le corresponderá proponer el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, el que debe considerar:

- a) los objetivos de gestión institucional para el año siguiente y,
- b) las tareas colectivas a cumplir en el mismo período por cada una de las Direcciones Municipales

El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión contemplará además para cada objetivo de gestión y tareas colectivas por unidad de trabajo municipal, los correspondientes indicadores que permitan evaluar su grado o nivel de cumplimiento, para el objeto de determinar la procedencia del pago de las asignaciones a que se refiere la ley antes mencionada.

Artículo 4°

Existirá una relación de dependencia entre el o los objetivos institucionales y las tareas colectivas a desarrollar. Así, el cumplimiento institucional se obtendrá en base al cumplimiento colectivo de cada Dirección Municipal, de acuerdo a los ponderadores establecidos en el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión.

Artículo 5°

El Comité Técnico Municipal deberá efectuar la correspondiente proposición de Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión al Alcalde a más tardar el mes de septiembre de cada año.

Para elaborar el proyecto de dicho Programa, el Comité Técnico solicitará a todas las Direcciones de la Municipalidad, que formulen las proposiciones de tareas colectivas a cumplir por cada Dirección para el año siguiente, en base al o los objetivos institucionales planteados por la Administración Municipal.

En este proceso se deberán adoptar las medidas necesarias para la plena información y participación de todo el personal municipal. Para tal objeto, el Comité Técnico podrá entregar la documentación necesaria para facilitar y orientar la participación de los funcionarios en la formulación de sus metas, que servirán de referencia para el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.



Artículo 6º:

El Alcalde propondrá al Concejo, conjuntamente con el proyecto de presupuesto, en la primera semana del mes de octubre de cada año, el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión deberá ser aprobado por el Concejo Municipal antes del día 15 de diciembre de cada año.

El plazo de ejecución del Programa y de los objetivos y metas que en él se establezcan, corresponderá al período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año siguiente al de su aprobación.

Una vez aprobado el Presupuesto y el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, los Directores deberán informar a los funcionarios de su dependencia las tareas colectivas a realizar.

IV.- DE LA FORMA DE MEDICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS COMPROMETIDOS.

Artículo 7º:

El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión contendrá un indicador para cada objetivo de gestión y para cada una de las tareas colectivas determinadas por Dirección Municipal, que permita medir en forma objetiva su grado o nivel de cumplimiento.

Artículo 8º:

Los objetivos de gestión institucional y las tareas colectivas asignadas a cada Dirección Municipal, serán ponderados por el Comité Técnico, considerando la importancia de su contribución para el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos generales de la Municipalidad.

Se deberá considerar a lo menos un objetivo de gestión institucional y a lo menos una tarea colectiva por Dirección Municipal, según corresponda.

V.- DE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y METAS POR UNIDAD DE TRABAJO.

Artículo 9º:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la ley 19.803, corresponderá al Concejo Municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, fundado en el Informe que en la materia deberá presentarle el encargado de la Unidad de Control municipal antes del 15 de abril de cada año.

El informe antes mencionado deberá señalar el grado efectivo de cumplimiento por cada Dirección Municipal.



Artículo 10º:

El grado de cumplimiento de cada una de las metas en una determinada tarea colectiva se determinará comparando la meta efectiva alcanzada al 31 de diciembre del respectivo año con la meta comprometida en la correspondiente tarea.

El grado de cumplimiento de cada tarea colectiva, se calculará sumando el grado de cumplimiento de cada meta ponderada por el factor asignado en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

La sumatoria ponderada de cada una de las tareas colectivas constituirá el porcentaje de cumplimiento del objetivo institucional con el cual están relacionadas.

Finalmente, el resultado global del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal se obtendrá mediante la sumatoria ponderada de los valores obtenidos en cada uno de los objetivos institucionales.

Artículo 11º:

Para el adecuado control del avance del cumplimiento de sus tareas colectivas, las jefaturas de las unidades deberán establecer mecanismos internos permanentes de evaluación, coordinación y control de avance, informando de su estado y resultado a la unidad de control municipal en las fechas que al efecto se determinen.

Lo anterior, no obsta a que la unidad de control pueda solicitar periódicamente información sobre el estado de avance de las acciones o etapas que se definan para el logro del cumplimiento de las tareas colectivas de cada Dirección Municipal.

Artículo 12º:

Los objetivos de gestión institucional y las tareas colectivas que hayan sido determinadas para el respectivo año, podrán ser revisadas o reformuladas, por motivos fundados, en el evento que durante el período de ejecución se presenten causas externas calificadas y no previstas que limiten o dificulten seriamente su logro o se produzcan reducciones en el presupuesto destinado a financiar ítems relevantes para su cumplimiento.

Para tal efecto, se aplicará igual procedimiento que el establecido para la formulación y aprobación del Programa de Gestión, informando el Comité Técnico Municipal al Alcalde sobre la situación suscitada y seguidamente se someta al acuerdo del Concejo Municipal.

VI.- DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INDIVIDUAL.

Artículo 13º:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N°19.803, si no existe acuerdo entre el alcalde y la o las asociaciones de funcionarios, sobre la aplicación del incentivo de desempeño colectivo, se considerará un incentivo por desempeño individual, el cual se regirá por las normas establecidas en sus incisos tercero y cuarto, para cuyo efecto, el alcalde, previa aprobación del Concejo, podrá acordar en el mes de diciembre de cada año, con la o las asociaciones de funcionarios, los procedimientos y parámetros de cumplimiento y evaluación del desempeño individual del personal, para el año siguiente.



Artículo 14°:

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinaran objetivos o metas individuales, constituidos por tareas asignadas por el jefe directo a cada funcionario, las que deberán ser cumplidas durante el período a evaluar, dependiendo de su resultado el derecho de éste a obtener el beneficio.

Las tareas, deberán determinarse en función de los objetivos generales y de gestión aprobados por el municipio. Los parámetros de cumplimiento deberán vincularse a indicadores, que permitan la medición de su grado de cumplimiento.

- 2.- **DÉJESE** sin efecto el decreto exento N°2956, de fecha 1 de agosto de 2002, que aprobó el anterior Reglamento de aplicación del sistema de incentivos, a contar de la fecha de aprobación del presente Reglamento

ANOTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE y hecho ARCHÍVESE

FDO.: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL.



**HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL**

DJJ/HNM/PGO/pgo.

TRANSCRITO A:

-Todas las Direcciones Municipales



